



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



5 de marzo de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de la Banca, Seguros y Telecomunicaciones
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00901

Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Blanca I. Mera-Roure
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Proyecto del Senado 968

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante, "CCPR"), advino en conocimiento por parte de nuestras asociaciones afiliadas sobre el **Proyecto del Senado 968**, (en lo sucesivo, "el Proyecto"), el cual tiene como objetivo enmendar el inciso (8) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de conferirle al Comisionado de Seguros la autoridad para proveer bajo ciertas circunstancias, un periodo mayor de tiempo o incluso eximir a los aseguradores de disponer de las inversiones que advienen inelegibles por éstas convertirse en inversiones de baja clasificación.

En la Exposición de Motivos del Proyecto, se reconoce que la industria de seguros está revestida de un gran interés público y por tanto, las transacciones de seguros y las operaciones de los participantes de esta industria están sujetas a una reglamentación y supervisión gubernamental más rigurosa que la que se impone a otra clase de negocios. Dentro de esta reglamentación se incluye las guías que rigen la forma en que los aseguradores pueden realizar sus inversiones.

En vista de que las normas de inversión establecidas en el Código de Seguros de Puerto Rico resultan más estrictas que las normas de inversión recomendadas por las leyes modelos promulgadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (en adelante, “la NAIC”), la Asamblea Legislativa ha expresado su interés en atemperar las normas de inversión provistas en el Código de Seguros a las promulgadas por la NAIC. Además, se propone facultar al Comisionado de Seguros con un mecanismo que permita extender el término de uno a tres años, para la venta de inversiones de baja calificación o incluso eximirlos de la obligación de disponer de dichos activos en aquellos casos en que ello operaría en perjuicio de los tenedores de póliza, los acreedores o el interés público.

Como es de su conocimiento, la CCPR es la organización multisectorial más grande de Puerto Rico y es la única que abarca todos y cada uno de los sectores de negocios de nuestro país, por ello nuestro enfoque busca armonizar toda propuesta con los intereses de los sectores concernidos. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve el desarrollo económico de un país y la capacidad para generar empleos e ingresos.

No nos cabe la menor duda que el enmendar el Artículo 6.030 del Código de Seguros, en lo que se refiere a la Clasificación y Elegibilidad de las Inversiones, ampliando de un (1) año a tres (3) años el tiempo en que un asegurador tiene para disponer de una inversión en caso de que esta adviniera inelegible con posterioridad a su adquisición, es particularmente relevante, ya que le otorga mayor flexibilidad al asegurador para disponer de los activos, evitando en lo posible afectar negativamente sus estados y mejorar la solvencia de las compañías, salvaguardando a su vez, los

mejores intereses de los tenedores de pólizas, los acreedores y el interés público. Contar con esta flexibilidad cobra mayor importancia ante la difícil situación financiera a la que nos enfrentamos ante la reciente degradación de los bonos de Puerto Rico, toda vez que éstos constituyen uno de los activos admitidos en las carteras de inversiones de los aseguradores como inversión calificada. Tener que disponer de estos activos en un año, a un precio afectado como resultado de la degradación, resulta sumamente oneroso y tiene el potencial real de afectar adversamente la solvencia de las compañías.

En vista de lo anterior, entendemos que el Proyecto responde en forma efectiva a la crítica situación de degradación que afecta el valor de los activos de las compañías, ofreciéndole al asegurador que así lo solicite y presente un plan de acción, un periodo mayor de tiempo para disponer de sus inversiones de baja calificación.

Por todo lo anteriormente expresado, la CCPR **avala la aprobación del Proyecto del Senado 968**. Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios al Proyecto y esperamos que los mismos le sean de utilidad a esta Honorable Comisión. Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquier otro Proyecto dirigido a adelantar el progreso económico y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.